

Secretaría de Salud GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. = --1337

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra LINDA MARIA PINEDO PUELLO"

El suscrito Secretario de Salud Departamental de Bolívar, en ejercicio de las facultades Constitucionales, Legales y Reglamentarias, en especial por las conferidas por Ley 10 de 1990, Ley 100 de 1993, Decreto 2240 de 1996, Ley 09 de 1979, Ley 715 de 2001, Decreto 1011 de 2006, Resolución 2003 de 2014, Ley 1437 de 2011 y Ley 1438 de 2011 y

CONSIDERANDO:

- Que el Articulo 43 de la ley 715 de 2001, establece las competencias de los departamentos en salud, para dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.
- 2. Que el artículo 43.1.5 de la ley 715 de 2001 sobre dirección del sector salud en el ámbito departamental consagra la obligación de Vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar el logro de las metas del sector salud y del Sistema General de seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.
- 3. Que el articulo 5 numeral 3 del Decreto 1011 de 2006 establece la responsabilidad del funcionamiento del SOGCS de los departamentos y distritos en los siguientes términos: "articulo 5. 3. Entidades Departamentales y Distritales de Salud. En desarrollo de sus propias competencias, les corresponde cumplir y hacer cumplir en sus respectivas jurisdicciones, las disposiciones establecidas en el presente decreto y en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de la Protección Social, divulgar las disposiciones contenidas en esta norma y brindar asistencia a los Prestadores de Servicios de Salud y los definidos como tales para el cabal cumplimiento de las normas relativas a la habilitación de las mismas."
- 4. Que la mencionada norma en su artículo 6 define el Sistema Único de Habilitación como el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de Capacidad Tecnológica y Científica, de Suficiencia Patrimonial y Financiera y de Capacidad Técnico Administrativa, indispensable para la entrada y permanencia en el sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los prestadores de servicios de salud.
- 5. Que el artículo 19 del Decreto 1011 de 2016, sobre Verificación del Cumplimiento de las Condiciones para la Habilitación establece lo siguiente: "...Las entidades departamentales y distritales de salud serán las responsables de verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas a los prestadores de servicios de salud en lo relativo a las condiciones de capacidad técnicos administrativas y de suficiencia patrimonial y financiera..."



Centro Administrativo Departamental Klometro 2 - Carrelera Cartagesia Turbaco Turbaco - Bolfust www.bolfust.gov.co



Secretaría de Salud GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION No. - - - 133/

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra LINDA MARIA PINEDO PUELLO"

- 6. Que el artículo 20 del Decreto 1011 de 2016, consagra lo siguiente: "Articulo 20. EQUIPOS DE VERIFICACION. Las entidades departamentales y distritales de salud deben contar con un equipo humano de carácter interdisciplinario responsable de la administración del registro especial de prestadores de servicios de salud y la verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación, así como las demás actividades relacionada con este proceso, de conformidad con los lineamientos, perfiles y experiencia contenidos en el manual o instrumento de procedimientos para habilitación definido por el Ministerio de la Protección Social."
- 7. Que el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006 reza: "...Sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan."
- 8. Que por medio de oficio GOBOL-19-043030, suscrito por la doctora ALIDA MONTES MEDINA, en calidad de Directora Técnica de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, donde remite el informe de visita de verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación de fecha 28 de Junio de 2019, exigidas por el decreto 1011 de 2016 y Resolución No. 2003 de 2014, presentado por el grupo verificador conformado por parte de los funcionarios de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar: María Carolina Burgos Pinedo, Uriel Mercado Rivera, Cástulo Morales García, Javier Espinosa Cabarcas, así como también el Acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de fecha 8 de Agosto de 2019, con sus respectivos anexos, donde recomiendan iniciar proceso administrativo sancionatorio contra Linda María Pinedo Puello, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.050.961.351,en calidad de representante legal de la UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO DE LA COSTA IPS L'TDA, con código de habilitación No. 1383600904-01, NIT 900126265-1,ubicada en Calle del Cerro, Calie 18 # 13-93 del Municipio de Municipio de Turbaco.
- 9. Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho avocará el conocimiento de las actuaciones administrativas y ordenará dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio con la formulación de los cargos pertinentes contra LINDA MARIA PINEDO PUELLO, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.050.961.351, en su calidad de representante legal del prestador: UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO DE LA COSTA IPS LTDA, ubicada en Calle del Cerro, Calle 18 # 13-93 del Municipio de Municipio de Turbaco.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de las actuaciones administrativas, contenidas en el informe de vista de verificación del cumplimiento de las condiciones para la habilitación de fecha 28 de Junio de 2019, exigidas por el decreto 1011 de 2016 y Resolución No. 2003 de 2014, presentado por el grupo de verificador conformado por parte de los funcionarios de la Secretaria de





Secretaría de Salud GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

--1337 RESOLUCION No. == =

"Por medio del cual se avoca el conocimiento y se ordena dar apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio y la formulación de cargos pertinentes contra LINDA MARIA PINEDO PUELLO"

Salud Departamental de Bolívar: María Carolina Burgos Pinedo, Uriel Mercado Rivera, Cástulo Morales García, Javier Espinosa Cabarcas, así como también el Acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de fecha 8 de Agosto de 2019 con sus respectivos anexos, donde recomiendan iniciar proceso administrativo sancionatorio contra, Linda María Pinedo Puello, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.050.961.351, en su calidad de representante legal del prestador: UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO DE LA COSTA IPS LTDA, con código de habilitación No. 1383600904-01, NIT 900126265-1, ubicada en Calle del Cerro, Calle 18 # 13-93 del Municipio de Municipio de Turbaco.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenase dar apertura a un proceso administrativo sancionatorio y formular los cargos pertinentes contra Linda María Pinedo Puello, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.050.961.351 en su calidad de representante legal del prestador: UNIDAD MEDICA Y DE DIAGNOSTICO DE LA COSTA IPS LTDA, con código de habilitación No. 1383600904-01, NIT 900126265-1, ubicada en Calle del Cerro, Calle 18 # 13-93 del Municipio de Municipio de Turbaco.

ARTICULO TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno por tratarse de un auto de trámite de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Deléguese en el (la) Director (a) Técnico (a) de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, Profesional Especializado, Código 222, Grado 24 o quien haga sus veces, la facultad para notificar los actos administrativos que se originen en el proceso administrativo sancionatorio contra Linda María Pinedo Puello, previsto en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 y demás normas subsiguientes y concordantes.

Dado en Turbaco Bolívar a los

n 2 OCT. 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉRENA BERNARDA POLO GÓMEZ Secretaria de Salud Departamental de Bolivar

Revisó – Alida Montes Medina – Directora Técnica Inspección, Vigilancia y Control del Sistema Reviso Edgardo Díaz – Abogado Asesor Externo.

Revisó- Eberto Oñate del Rio-Jefe Oficina Asesora Legal

Proyectó y elaboró: Ana Milena Ochoa F. – Asesora Jurídico Externo

